

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Dagua, 15 de septiembre de 2021

Citar este número al responder: 0761-848082019

Señora
MARIA ESTELA BOLAÑOS SOLARTE
Carrera 53 # 2 – 43
Santiago de Cali
Teléfono: 3216038237
Correo electrónico: bhoyoscali@gmail.com

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACION, del 26 de agosto de 2021, Se adjunta copia íntegra en 1 página, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANIELA OBANDO BURBANO
Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese en: 0761-010-002-056-2020

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN



El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 848082019 del 06 de noviembre de 2019, que consta en el expediente No. 0761-010-002-056-2020, a nombre de la señora MARIA ESTELA BOLAÑOS SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.988.662 de Cali, obrando en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para uso doméstico en el predio denominado La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-216077, ubicado en la vereda Kilometro 23 Antigua vía al mar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que la documentación presentada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinando la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta Corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información correspondió a:

- "Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA."

Que la anterior información fue requerida al solicitante a través de oficio 0761-848082019 del 20 de noviembre de 2019, quien atendiendo a la solicitud procedió a presentar dicha información el día 22 de octubre de 2020, mediante radicado No. 599502020.

Que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio No. 0761-848082019 del 9 de diciembre de 2020, se remitió la factura electrónica de venta No. CVCF5037 y el auto de inicio de trámite al solicitante para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia, el cual fue entregado el 16 de diciembre 2020

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que encontrando que dentro del término otorgado la solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por señora MARIA ESTELA BOLAÑOS SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.988.662 de Cali, obrando en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para uso doméstico en el predio denominado La Trinidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-216077, ubicado en la vereda Kilometro 23 Antigua vía al mar, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, con fundamento en la parte motiva del presente auto.

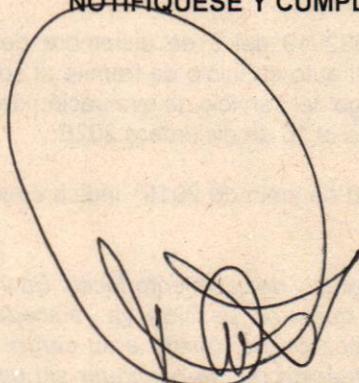
ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 848082019 del 06 de noviembre de 2019, contenida en el expediente No. 0761-010-002-056-2020, contentivo dieciocho (18) folios inclusive el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Dagua, veintiséis (26) día del mes de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Niyereth Ortega Ramírez- Contratista Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional especializado, Unidad de Gestión de Cuenca Dagua